

# ISLA TALAVERA: ¡ ATENERSE AL TRATADO !

(POR EL ING. MANUEL VASSALLO)

Continuando con lo expresado en el Artículo *"TALAVERA: ¿SE MANIPULA LA INFORMACIÓN..?"* Publicado bajo mi firma en Enero de 1996, vamos a considerar ahora, un aspecto determinante de naturaleza técnico política, que hace a los reclamos de Soberanía sobre la Isla Talavera, sostenidos por Corrientes, en función del *"ánimus dómimi"* expresado a nivel administrativo, ante la Entidad Binacional Yacyretá, con motivo del Reclamo por Tierras Inundadas que fuera formulado oportunamente, hecho que dió lugar a una renuncia compulsiva virtualmente impuesta por el Secretario de Energía de la Nación., en un Acuerdo que hará historia, por no estar ratificado por el Poder Legislativo como corresponde.-

**En el intervalo de tiempo transcurrido, hemos escuchado una serie de manifestaciones, que estarían confirmando la existencia de una grave manipulación de la información sobre el tema de la Isla Talavera, para facilitar la "entrega" de Yacyretá a los monopolios extranjeros.** Exprofeso, omito toda consideración sobre el particular, respecto del cual se han manifestado públicamente miembros de la Legislatura Provincial. En mi opinión corresponde a las actuales generaciones calificar la actuación de la dirigencia política nacional, toda vez que quede clara la verdad de lo actuado. Sobre ello, por ahora, sólo tenemos verdades a medias.-

Conforme a las normas Constitucionales vigentes, cualquier decisión que tome la Comisión de Límites y el Poder Ejecutivo Nacional, deberá ser ratificada por el Congreso de la Nación, por lo cual resulta oportuno documentar aspectos técnicos y legales, que hacen a la justificación de los Reclamos de Soberanía, que sobre la Isla Talavera, reivindica la Provincia de Corrientes. En este contexto, corresponde analizar con estricto apego a lo establecido por el Tratado de 1876 y a la lógica del Derecho, una cuestión de fondo, que determina el procedimiento que corresponde adoptar, en concordancia con lo establecido por los dichos del Tratado, que literalmente define los límites de las jurisdicciones nacionales respectivas. Para ello es absolutamente necesario: **Atenerse a la letra del Tratado.-**

## LO QUE DICE EL TRATADO

Está claro que en el Artículo 1º, el Tratado fija taxativamente, sin lugar a ninguna interpretación subjetiva, que la Isla Apipé es Argentina y la Isla Yacyretá es Paraguaya.-

En el Artículo 3º, se indica con precisión matemática, que:..."*las demás Islas firmes o anegadizas que se encuentren en uno ú otro Río, Paraná o Paraguay, pertenecen a la República Argentina ó a la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una ú otra República, con arreglo a las normas del Derecho Internacional que rigen esta materia...Los Canales son comunes para la navegación de ambos Estados"*- Lo cual no deja lugar a dudas sobre la naturaleza excluyente del requisito establecido: La determinante que define la jurisdicción soberana de la Isla Talavera, es su mayor adyacencia al Territorio Nacional de la República Argentina. No corresponden por lo tanto, otros argumentos que puedan ser invocados como antecedentes, para acreditar mejores derechos, en relación con la soberanía de las Islas.

Conforme al Tratado, la Comisión de Límites, debe encarar la tarea de volcar en un Mapa ad-hoc, los hechos geográficos tal como son y luego proceder a amojonar en el terreno, los límites resultantes, asignando, con arreglo a las normas del Derecho Internacional, las áreas que corresponden a las respectivas jurisdicciones nacionales. Esto no puede hacerse cómodamente desde un Helicóptero, como se ha hecho, sinó mediante relevamientos de campo debidamente apoyados y de batimetrías, en el caso de la determinación del Canal Principal.- (el de mayor profundidad media, longitudinalmente medida)

**La Comisión de Límites no puede ignorar lo que establece claramente el Artículo 3º del Tratado de 1876. La Soberanía sobre la Isla Talavera, depende exclusivamente del mayor grado de adyacencia de la misma, al País que reclame este Derecho.**

Sigue en pág.2.-

**ISLA TALAVERA: ; ATENERSE AL TRATADO!**  
**(POR EL ING. MANUEL VASSALLO)**

Página 2.-

En este Artículo 3º, están expresamente establecidas las condiciones geográficas que determinarán su jurisdicción, por los artículos 1º y 3º. La lógica jurídica, determina en relación con la Isla Talavera, que no cabe la invocación de Mapas ni antecedentes de posesión, al estar fijados por el Tratado, los parámetros que determinan la forma de establecer la Jurisdicción soberana a la cual pertenece la Isla. Todo recurso legal basado en antecedentes no procede. Sólo cabe realizar:

**EL MAPA DEL TRATADO**

De acuerdo con el criterio sostenido precedentemente, he confeccionado un Documento Cartográfico Preliminar, que puede ayudar a interpretar los hechos en función de una realidad existente. Como base para la compilación de la información Cartográfica, fué tomada la Carta 1:100.000 del IGM, edición 1994. Esta Carta no registra detalles del área Paraguaya, razón por la cual, fueron utilizadas las Fotografías Satelitales (LANDSAT) del área, para suplir los detalles actuales del relieve geográfico del entorno, en el cual se ubican perfectamente los Diques de la Presa de Yacyretá.-

**Con esta información se determinó que la Isla Talavera está virtualmente "envuelta" inmersa y englobada en el territorio continental de la República Argentina.** La mayor adyacencia se dá por los rumbos Este, Sur y Oeste, del Brazo del Río Paraná, conocido como Brazo Talavera, que con un desarrollo de 45 kilómetros, medidos desde el Paso Júpiter, a la altura de la Isla del mismo nombre, en el Kilómetro 1.487 del Canal de Navegación actual, llega hasta el Kilómetro 1.532, a la altura de la Isla Picardía y envuelve en un círculo de 180 grados el perímetro de la Isla Talavera.-

**Por el Norte, El Canal de los Jesuitas, separa la Isla Talavera de la Isla Yacyretá, con un recorrido aproximado de 25 kilómetros de largo, medidos sobre el que parece ser el Canal Principal del tramo, según mi reconocimiento personal realizado durante los meses de Octubre y Noviembre de 1982, fecha en que se produjo la mayor bajante del Río, como consecuencia del cierre de las compuertas de Itaipú, para su llenado. En las Imágenes Satelitales pueden ser ubicados dos Canales en este Tramo, uno por el veril norte y otro por el veril sur. Uno de ellos es el Límite, (el de mayor profundidad media) lo cual debe ser confirmado mediante una batimetría del área, a los fines de la correspondiente determinación... y esto no puede hacerse desde un helicóptero, dicho sea sin ánimo de crítica, a los miembros de la Comisión de Límites que operó en el área.-**

**Tal como se indica en el Mapa que acompaña este Documento, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3º del Tratado de 1876, entre los puntos señalados con los números 3 y 4, corre el límite natural entre dos jurisdicciones nacionales. Ergo, el Canal Principal (el de mayor profundidad media longitudinalmente medida) será el límite natural de dichas jurisdicciones nacionales, de acuerdo a lo expresado en dicho artículo. "...con arreglo a los principios del Derecho Internacional".** Esta determinación no puede ser hecha sin un previo relevamiento batimétrico del área en cuestión, procedimiento que también resulta válido para la determinación de los límites al Norte de la Isla Apipé, actualmente cuestionados por la Provincia de Corrientes, según documentaré en un próximo análisis de la cuestión de "*Las Aguas de la Isla Apipé*".-

En conclusión, resulta razonable pretender que sean revisados los procedimientos utilizados por la Comisión de Límites, en tanto y en cuanto no se ajusten a la metodología que estoy exponiendo, como resultado de un simple análisis de los "*dichos del Tratado*". **Es obvio que el idioma castellano en este caso, sirve de base y es el instrumento que define, con el rigor de la hermenéutica del texto del Tratado, la lógica jurídica con que deben aplicarse las normas del Derecho Internacional vigente, expresamente citadas en el texto del Artículo 3º del Tratado. Para esto no es necesario ser muy docto en cuestiones de Derecho. Sí es necesario: Atenerse a lo que dice el Tratado.-**

**ING. MANUEL ALBERTO VASSALLO, CORRIENTES, SEPTIEMBRE DE 1996.-**  
TALAVERA ATENERSE AL TRATADO..DOC

# ISLA TALAVERA: ; ATENERSE AL TRATADO !

(POR EL ING. MANUEL VASSALLO)



**LIMITE DE LA ISLA APIPE SEGUN EL ART. 3º DEL TRATADO.- TALAVERA: OBSÉRVESE LA ADYACENCIA AL TERRITORIO ARGENTINO, ENGLOBALADA POR SU PERIMETRO.**  
 El límite fronterizo está marcado en este Mapa, al Norte de la Isla Apipé, en coincidencia con la jurisdicción territorial de la isla, de acuerdo al Art.1º del Tratado de 1876. El Límite debe ubicarse conforme al Derecho Internacional, en el Canal Principal del curso que las separa. Por un codicilo posterior, se estableció a contramano de de lo establecido en el Tratado, que "El Canal de Navegación" al sur de la Isla Apipé, constituye el Límite Fronterizo", siendo las aguas al norte de este Canal, de Jurisdicción Paraguaya, con lo cual la Isla Apipé tiene costas pero no aguas.1 - En el caso de la Isla Talavera, el Canal de Navegación pasa al sur de la Isla. En este Mapa el Límite está marcado como lo establece el Artículo 3º del Tratado, ya que "el Canal de Navegación" en el Brazo Talavera, no es el límite. Este Canal Principal, corresponde al álveo del "Canal de Los Jesuitas", que separa la Isla de Yacyretá de la Isla Talavera, cuya Jurisdicción es Argentina, conforme al criterio de la Adyacencia establecido por el mismo Tratado.- CORRIENTES, SEPTIEMBRE DE 1996.- ING. MANUEL A. VASSALLO.- TALAVERA1000C